



RESISTENCIA, 29 SEP 2022

DICTAMEN N° 396

Ref.: E83-2022-622-Ae. Proyecto de Decreto autoriza al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a realizar un aporte irrevocable a ECOM CHACO S.A. -a cuenta de futuras integraciones de capital-, por hasta la suma de \$ 89.279.010,00.

///-CALIA DE ESTADO

A la

DIRECCION DE CONTRALOR Y NORMATIZACION

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con trece (13) e partes, con Proyecto de Decreto, mediante el cual conforme los fundamentos expuestos en los Considerandos, el Gobernador de la Provincia del Chaco autoriza al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a realizar un aporte irrevocable a la empresa Ecom Chaco S.A., a cuenta de futuras integraciones de capital, por hasta la suma de Pesos Ochenta y Nueve Millones Doscientos Setenta y Nueve Mil Diez (\$ 89.279.010,00).

Antecedentes:

A e parte 1 obra requerimiento de un aporte de capital, cursado por Ecom Chaco S. A. al Subsecretario de Política Económica, teniendo en cuenta los 9 años desde la puesta en funcionamiento del canal provincial CHACO TV; subrayando que es importante plantear hacia el año 2023, una política de modernización y actualización de la señal televisiva e inversiones tecnológicas en equipos para la generación de contenidos, estudios centrales de grabación, control de emisión, servidores de Play Out, sistemas de almacenamiento, puestos de producción, cámaras de exteriores, sistemas de audio para estudios y exteriores, planta transmisora y móviles satelitales de exteriores, y generar una mayor federalización de los contenidos visuales y radiales, por un monto total de **Pesos Ochenta y Nueve Millones Doscientos Setenta y Nueve Mil Diez (\$ 89.279.010,00)**, conforme detalle obrante en página 7.

A e-parte 4, obra proyecto de Decreto elevado por el Sr. Subsecretario de Política Económica; a consideración del Sr. Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura.

A e parte 5, consta aval del Sr. Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura.

A e parte 6 consta intervención del Sr. Contador General de la Provincia, informando que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.

A e parte 8 obra constancia de factibilidad presupuestaria emitida por la Unidad de Planificación Sectorial del M.P.E.e I.

A e parte 10 interviene favorablemente la Subsecretaría de Hacienda.

A e parte 12 obra agregado Dictamen N° 937 del Sr. Asesor General de Gobierno, mediante el cual analiza la medida puesta a consideración, realiza consideraciones en cuanto al mecanismo necesario a fin de implementar el aporte que se otorga a Ecom Chaco S.A., en el marco de la normativa de creación de la misma Ley 308-A y la Ley 19.550; concluyendo en que verificada la intervención con opinión favorable por parte de la áreas técnicas correspondientes, no tiene observaciones desde el aspecto jurídico por realizar debiendo continuar el trámite de acuerdo a las facultades y competencias otorgadas por la Ley 3108-A y sus modificatorias.

Análisis de la medida propiciada:

En primer lugar, cabe hacer mención que mediante La ley 308-A se autorizó, al Poder Ejecutivo a constituir la Empresa ECOM Chaco, Sociedad Anónima, con capital estatal mayoritario, conforme a los modelos de acta constitutiva y estatuto social que formaban parte de la misma.

Por su parte, el Decreto N° 779/11 autorizó a la empresa Ecom Chaco S.A. para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta, hoy Chaco Tv; resultando ser el fundamento del aporte en cuestión, a fin de llevar a la vanguardia tecnológica esta unidad de negocios de Ecom Chaco S. A.

En relación al *aporte irrevocable*, que se propicia mediante la medida puesta a consideración, se tiene dicho que tiene lugar cuando un socio o un tercero entrega fondos a la sociedad (en dinero o especie), que esta requiere para su desenvolvimiento empresario, con ánimo de acceder a la participación social y gozar de los beneficios de un socio. Estos anticipos responden a una urgencia –generalmente financiera- de la sociedad, los recibe el órgano de administración y se otorgan, sin que exista una decisión del órgano de gobierno (la Asamblea) de efectuar un aumento de capital, pero con el compromiso de convocarla oportunamente para considerar su capitalización.¹

Ante ello, ha de estarse a lo que expresamente se prevé al respecto en el Estatuto de la Sociedad Anónima Ecom Chaco, conforme surge del anexo de la Ley 308-A: “Artículo 5º: *El capital social se fija en la suma de doscientos millones de pesos (\$ 200.000.000) representado por acciones indivisibles de diez mil pesos (\$ 10.000) cada una. Por Resolución de la Asamblea de Accionistas el capital social podrá elevarse hasta el quintuplo.*” Regulando seguidamente todo lo referente a la constitución e integración de las acciones, sus clases y previendo expresamente el Artículo 7º: “*Toda resolución de aumento de capital social y emisión de acciones deberá transcribirse en escritura pública, anotarse en el Registro Público de Comercio anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Dirección de las Personas Jurídicas.*”

¹ www.colegio-escribanos.org.ar/biblioteca/cgi-bin/ESCR/ARTICULOS/.Revista del Notariado 902- Doctrina. Aporte irrevocable de inmuebles para futuros aumentos de capital* Guillermo F. Panelo.



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Ingoyen N° 236 - Tel. 4452640

Por ello, en cuanto el mecanismo necesario a fin de incorporar el aludido aporte a Ecom Chaco S.A.; en equivalente sentido a lo expuesto por el Asesor General de Gobierno, se entiende deberán arbitrarse los medios para dar cabal cumplimiento a lo previsto en el Estatuto de la referida Sociedad Anónima y en un todo conforme la normativa nacional que rige la materia, Ley General de Sociedades N° 19.550 artículo 188 ss y cc.

En cuanto al funcionario competente destinatario de la medida, la Ley 3108- A establece que el despacho de los asuntos administrativos de la Provincia estará a cargo de los siguientes Ministerios: 1. Gobierno y Trabajo. 2. Seguridad y Justicia. 3. Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. 4. *Planificación, Economía e Infraestructura*. 5. Desarrollo Social. 6. Producción, Industria y Empleo. 7. Salud Pública. 8. Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible. Y en lo pertinente a la cuestión aquí analizada el Artículo 20, determina entre las competencias del Ministerio de Planificación, Economía e infraestructura, entre las que expresamente el inc. 30) establece: "...Entender y coordinar activamente en la relación con el Nuevo Banco del Chaco SA, Fiduciaria del Norte SA, ECOM Chaco S.A., Lotería Chaqueña, InSSSeP, SAMEEP, SECHEEP y demás entidades en las que el Ministerio tenga participación. Esto, conforme la ley 1092-A de Administración Financiera del Sector Público de la provincia."

Ahora bien, atendiendo la índole de la medida que se propicia, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan reservadas a la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad provincial a la luz de la normativa analizada precedentemente.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Conclusión:

Por lo expuesto, en un todo conforme los fundamentos vertidos por este órgano en el análisis efectuado, y en función a los Considerandos del proyecto de Decreto puesto a consideración, las constancias obrantes en la actuación de referencia, y contando con la intervención de las áreas de control pertinentes, se entiende que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución de la Provincia del Chaco y en el plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 4021 F° 557 T° XI
M. FEDERAL T°86 - F° 793
O.N.I. 30.098.812